



ORDENANZA N° 3114/2026

VISTO:

La necesidad de fortalecer las políticas de seguridad vial en la ciudad de Río Ceballos, especialmente en lo relativo a la conducción bajo los efectos del alcohol o sustancias, y de actualizar el régimen sancionatorio municipal vigente, incorporando herramientas preventivas y criterios de razonabilidad en la aplicación de sanciones;

Y CONSIDERANDO:

Que la conducción en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias constituye una de las principales causas de siniestralidad vial, generando un riesgo concreto tanto para el conductor como para terceros, afectando la vida, la integridad física y los bienes de la comunidad;

Que el régimen sancionatorio actualmente previsto en el Código de Faltas de la ciudad de Río Ceballos, si bien contempla la imposición de multas e inhabilitación, se encuentra orientado principalmente a una lógica punitiva, resultando necesario complementarlo con herramientas de carácter preventivo y educativo;

Que la educación vial constituye un eje central en las políticas modernas de seguridad vial, siendo reconocida tanto a nivel nacional como provincial como un instrumento eficaz para modificar conductas de riesgo y reducir la reincidencia en infracciones graves;

Que la Provincia de Córdoba, mediante la Ley Provincial N° 10.181, ha implementado el “Programa de Alcoholemia Cero”, estableciendo un marco normativo integral en materia de prevención, control y sanción de la conducción bajo efectos del alcohol, al cual la Municipalidad de Río Ceballos ha adherido mediante Ordenanza N° 2079/14;

1

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3114/2026

Que el Municipio conserva su potestad de policía en materia de tránsito y seguridad vial, pudiendo establecer medidas complementarias que refuercen la finalidad preventiva de las normas de tránsito;

Que la incorporación obligatoria de cursos de educación vial para infractores por alcoholemia constituye una herramienta idónea para generar conciencia sobre los riesgos de la conducta, promover cambios sostenibles en los hábitos de conducción y reducir la reincidencia;

Que, asimismo, resulta conveniente incorporar mecanismos que introduzcan criterios de gradualidad y razonabilidad en la aplicación de sanciones, especialmente respecto de infractores primarios;

Que las faltas leves son infracciones de menor impacto para la seguridad propia o ajena, lo que justifica la adopción de medidas alternativas a la sanción inmediata, orientadas a la prevención y concientización;

Que la posibilidad de disponer la suspensión de la sanción en casos de primera infracción leve constituye una herramienta eficaz para desalentar la reincidencia, evitando al mismo tiempo consecuencias desproporcionadas;

Que dicho mecanismo cuenta con antecedentes en otros regímenes contravencionales del país, evidenciando su utilidad como instrumento de política sancionatoria moderna;

Que resulta entonces necesario modificar el artículo 79 del Código de Faltas local e incorporar el artículo 109 bis, a los fines de adecuar la normativa vigente, fortalecer su finalidad preventiva y dotarla de mayor equidad;

Que es atribución de este Concejo Deliberante legislar en la materia;

Por todo ello:

2

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3114/2026

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo. 1°.- MODIFÍCASE el Artículo 79 del Código de Faltas de la Ciudad de Río Ceballos Ord. 443/89 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 79.-) El que condujere vehículos en estado de ebriedad o bajo la acción de alcohol, tóxicos, estupefacientes o cualquier otra sustancia que disminuya sus condiciones psicofísicas normales para la conducción, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Provincial N° 10.181 “Programa de Alcholema Cero” y su reglamentación vigente, en virtud de la adhesión municipal dispuesta por Ordenanza N° 2079/14.-

Sin perjuicio de las sanciones económicas y accesorias previstas en la normativa provincial y local, el infractor deberá cumplir de manera obligatoria, con los siguientes requisitos:

- a) Realizar y aprobar un curso de educación vial y concientización sobre conducción responsable, cumplimentando lo dispuesto y reglamentado por la Autoridad de Aplicación Municipal.*
- b) Cubrir el valor del curso, el que equivaldrá a sesenta (60) Unidades Fijas y que tendrán su equivalente en el valor del litro de nafta super más bajo.*
- c) Acreditar la aprobación y pago del curso dictado en modalidad presencial o virtual, conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación, como condición necesaria para el levantamiento de la inhabilitación para conducir, cuando esta hubiera sido aplicada, y/o para la plena regularización de la situación contravencional del infractor.”*

3

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3114/2026

Artículo 2°.- INCORPÓRASE el Artículo 109 ter al Código de Faltas de la Ciudad de Río Ceballos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 109 ter.-) PRIMERA SANCIÓN EN SUSPENSO. Cuando la falta sea calificada como leve conforme la normativa de tránsito vigente y el Código de Faltas Municipal, y la sanción prevista fuere exclusivamente de multa, el/la Juez/a de Faltas podrá disponer, mediante resolución fundada, la suspensión del cumplimiento de la misma.

Si dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la resolución, el infractor no cometiere una nueva falta, la sanción se tendrá por no pronunciada. En caso contrario, deberá cumplir la sanción impuesta en la primera infracción, acumulada con la que correspondiere por la nueva falta, cualquiera fuere su naturaleza.

La procedencia del presente beneficio será excepcional y deberá valorarse atendiendo a las circunstancias del caso, los antecedentes del infractor y la naturaleza de la infracción cometida.”

Artículo 3°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, el área que determine el D.E.M. con competencia en la materia de tránsito y seguridad vial, la que tendrá a cargo la implementación, coordinación y ejecución de las políticas, programas y acciones derivadas de la presente.

El Juzgado Administrativo de Faltas será competente para la aplicación de las sanciones, el dictado de resoluciones en los procesos contravencionales y la evaluación de las condiciones previstas en la presente.

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que los cursos de educación vial podrán ser dictados por el Municipio, en forma directa o a través de convenios con organismos públicos,

4

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3114/2026

instituciones educativas o entidades especializadas en la materia, garantizando estándares adecuados de calidad y contenido pedagógico.-

Artículo 5°.- DISPÓNGASE que, en caso de reincidencia, la reglamentación podrá prever la intensificación de las instancias de capacitación obligatoria, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la normativa provincial aplicable.

Artículo 6°.- REGLAMENTÁSE la presente Ordenanza por el Departamento Ejecutivo Municipal dentro del plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

Artículo 7°.- COMUNÍQUESE, Publíquese en el B.O.D. y B.O.E., Dese al Registro Municipal y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 12DA, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2026
CONSTANDO EN ACTA N° 2170**

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos